

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE HÍPICA DE CASTILLA-LA MANCHA



ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

TÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FHCLM

Artículo 2. Inscripción de clubes deportivos

Artículo 3. Efectos de la inscripción de un club deportivo

Artículo 4. Conceptos económicos de la inscripción de clubes deportivos

Artículo 5. Validez temporal de la inscripción de clubes deportivos

Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FHCLM

Artículo 11. La Presidencia

Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 13. Acuerdos de la Junta Directiva

Artículo 14. Actas de la Junta Directiva

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FHCLM

Artículo 15. Sesiones de la Asamblea General

Artículo 16. Propuestas de los asambleístas

Artículo 17. Celebración de las sesiones de la Asamblea General

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General

Artículo 19. Actas de la Asamblea General

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA FHCLM

Artículo 20. Comité Técnico

Artículo 21. Comité Técnico de Jueces

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FHCLM

Artículo 22. La Secretaría General

Artículo 23. La Gerencia

TÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FHCLM

Artículo 24. Principios y estructura del presupuesto de la FHCLM

Artículo 25. Elaboración y aprobación del presupuesto de la FHCLM

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

1.- El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Hípica de Castilla-La Mancha (en adelante FHCLM) para regular su estructura orgánica y su funcionamiento interno.

2.- Para todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, la convocatoria se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que los miembros hayan comunicado a tal fin con su nombramiento, siendo responsabilidad de éstos la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de los miembros de los órganos colegiados informar a la persona que ocupe la Presidencia de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

3.- Todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, salvo la Asamblea General y la Junta Directiva, podrán celebrar sus reuniones a través de medios electrónicos.

4.- Para lo no previsto en este Reglamento, será aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados de la FHCLM el régimen de los órganos colegiados de la Administración Pública.

TÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FHCLM

Artículo 2. Inscripción de clubes deportivos

1.- Los clubes deportivos se inscribirán en la FHCLM previa solicitud presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FHCLM.

2.- La solicitud deberá presentarse por la persona que ejerza la representación del club.

3.- De forma previa a la presentación de la solicitud, el club interesado deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FHCLM que se indicará en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

4.- Las solicitudes de inscripción de clubes deportivos serán resueltas por la Presidencia de la FHCLM que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la entidad la estimación o desestimación de la inscripción del club deportivo.

5.- La solicitud de inscripción se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su estimación o desestimación en el plazo previsto en el apartado 4.

Artículo 3. Efectos de la inscripción de un club deportivo

La inscripción de un club deportivo tendrá los siguientes efectos:

1.- Adquisición por la entidad de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FHCLM y que les sean aplicables por su naturaleza de personas jurídicas.

2.- Sometimiento de la entidad al régimen disciplinario de la FHCLM.

3.- Autorización para que todas las comunicaciones de la FHCLM con la entidad se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad del club la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad del club informar a la FHCLM de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

Artículo 4. Conceptos económicos de la inscripción de clubes deportivos

La inscripción de clubes deportivos comportará los siguientes conceptos económicos:

1.- Cuota correspondiente a la FHCLM.

2.- En su caso, cuota correspondiente a la Real Federación Española de Hípica (en adelante RFEH).

3.- Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 5. Validez temporal de la inscripción de clubes deportivos

La validez de la inscripción abarca el período de tiempo que comprenda la temporada deportiva que anualmente apruebe la Asamblea General. La solicitud de la renovación de la inscripción estará sometida a las mismas condiciones de estimación y desestimación de la solicitud de inscripción.

Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas

1.- La licencia federativa de la FHCLM para personas físicas se obtendrá previa solicitud presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FHCLM.

2.- La solicitud deberá presentarse por la persona física interesada. En el caso de personas menores de edad no emancipadas, la solicitud deberá contar con la autorización de la persona que ejerza la tutoría legal.

3.- De forma previa a la presentación de la solicitud, la persona interesada deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FHCLM que se indica en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

4.- Las solicitudes de licencias de personas físicas serán resueltas por la Presidencia de la FHCLM que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la persona solicitante la concesión o denegación de la licencia.

5.- La solicitud de licencia se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su concesión o denegación en el plazo previsto en el apartado 4.

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas

La expedición a una persona física tendrá los siguientes efectos:

1.- Adquisición de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FHCLM.

2.- Sometimiento al régimen disciplinario de la FHCLM.

3.- Cobertura del seguro obligatorio de accidentes deportivos y de responsabilidad civil.

4.- Autorización para que todas las comunicaciones de la FHCLM se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad de la persona federada la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de la persona federada de informar a la FHCLM de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

5.- Consentimiento de la persona federada para el tratamiento de sus datos de carácter personal consignados en la solicitud de la licencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas

Con carácter previo a la expedición de la licencia, las personas solicitantes podrán ser sometidas a un control médico-sanitario para comprobar sus aptitudes físicas para la práctica de las modalidades deportivas asumidas por la FHCLM.

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas

La licencia federativa hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:

- 1.- Los seguros cuya cobertura corresponden por la expedición de la licencia.
- 2.- Cuota correspondiente a la FHCLM.
- 3.- En su caso, cuota correspondiente a la RFEH.
- 4.- Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas

La validez de la licencia abarca el período de tiempo que comprenda la temporada deportiva que anualmente apruebe la Asamblea General. La solicitud de la renovación de la licencia estará sometida a las mismas condiciones de estimación y desestimación de la solicitud de nueva expedición.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FHCLM

Artículo 11. La Presidencia

1.- La persona que ocupe la Presidencia de la FHCLM ostentará las siguientes funciones:

- a) Autorizará con su firma los pagos con cargo al presupuesto de la FHCLM.
- b) Cuidará del funcionamiento y orden de todos los órganos de la FHCLM.
- c) Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano.
- d) Decidirá sobre la contratación laboral o en régimen de voluntariado de personas al servicio de la FHCLM.
- e) Decidirá sobre la contratación de suministros y servicios de la FHCLM.

f) Dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano y asignará funciones.

2.- La función prevista en la letra a) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FHCLM.

3.- La función prevista en la letra b) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Gerencia.

Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada trimestre del año natural.

2.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FHCLM con una antelación mínima de 72 horas, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la Secretaría General.

3.- A petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, la persona que ocupe la Presidencia deberá efectuar la convocatoria en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si la persona que ocupe la Presidencia no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de la misma de más edad de entre los solicitantes.

4.- La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los miembros de la Junta Directiva posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.

5.- Para la válida constitución de la Junta Directiva se requiere la presencia la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, estando entre los presentes la persona que ocupe la Presidencia o la que la sustituya.

Artículo 13. Acuerdos de la Junta Directiva

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los miembros presentes en la reunión sin que en el cómputo entren las abstenciones.

2.- Las votaciones serán públicas a mano alzada salvo que un tercio de los miembros de la Junta Directiva soliciten que se realice votación secreta.

3.- La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.

4.- Sin perjuicio de la colaboración de otros miembros de la Junta Directiva y de las funciones que se atribuyen a las personas que ejerzan la Delegación de los clubes deportivos, Delegación de los deportistas, Delegación de los técnicos y la Delegación de los Jueces, corresponde a las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Gerencia el impulso, formulación y redacción de los acuerdos que supongan el ejercicio de las competencias que los Estatutos le atribuyen a la Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva podrá aprobar y difundir a través del sitio web de la FHCLM, sin perjuicio del uso de otros medios adicionales de difusión, Circulares con objeto informativo, circunstancial o aclaratorio.

Artículo 14. Actas de la Junta Directiva

- 1.- La persona que ejerza la Secretaría General deberá levantar un acta de cada reunión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.
- 2.- El acta se remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la reunión.
- 3.- El acta de cada reunión deberá aprobarse en la siguiente reunión.
- 4.- Los miembros asistentes a una reunión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Junta Directiva en la siguiente reunión.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FHCLM

Artículo 15. Sesiones de la Asamblea General

- 1.- La Asamblea General celebrará, al menos, una sesión ordinaria al año, siendo extraordinarias el resto de sesiones que se celebren.
- 2.- En la sesión ordinaria, que deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, se deberán incluir en el orden del día el acuerdo de los asuntos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del art. 9 de los Estatutos.
- 3.- Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FHCLM con una antelación mínima de 10 días naturales, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la Secretaría General.
- 4.- La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los asambleístas posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.
- 5.- La Asamblea General podrá ser convocada a iniciativa o a petición de un número de asambleístas no inferior al 20 por ciento del total. En este último caso, entre la recepción de la petición y el envío de la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.
- 6.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

Artículo 16. Propuestas de los asambleístas

- 1.- Los asambleístas podrán solicitar, en los términos previstos en el art. 9.14 de los Estatutos y mediante comunicación electrónica a la persona que ocupe la Presidencia:
 - a) La inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
 - b) El debate y sometimiento a votación de propuestas sobre los asuntos del orden del día de la convocatoria.
- 2.- Salvo que se refieran a asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General, deberán ser incluidas necesariamente en el orden del día o sometidas a debate y votación los asuntos que soliciten las personas que ejerzan las Delegaciones de clubes deportivos, de deportistas, de técnicos y de jueces.

3.- La persona que ocupe la Presidencia deberá consultar con la Junta Directiva la conveniencia de aceptar las solicitudes y propuestas distintas de las referidas en el apartado 2, sin que puedan ser aceptadas aquellas que no sean de competencia de la Asamblea General.

4.- La persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 48 horas al comienzo de la sesión, deberá:

- a) Dar respuesta a la persona que haya realizado la solicitud o propuesta, que deberá ser motivada en caso de ser desestimada.
- b) Comunicar a todos los asambleístas la estimación de la solicitud y la identidad del asambleísta autor de la misma.

Artículo 17. Celebración de las sesiones de la Asamblea General

1.- Durante la celebración de las sesiones de la Asamblea General la persona que ocupe la Presidencia:

- a) Dirigirá los debates, poniéndolos fin cuando haya habido una suficiente exposición de todas las posturas.
- b) Concederá o retirará la palabra a los asambleístas.
- c) Dará inicio a las votaciones.
- d) Llamará al orden a los asambleístas que muestren un comportamiento irrespetuoso y, de no deponer su actitud, podrá expulsarlos de la sesión.
- e) Levantará la sesión cuando se haya agotado el orden del día y, en su caso, suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.

2.- Todos los asambleístas tendrán derecho a ser oídos ante la Asamblea General, debiendo concederles la palabra la Presidencia cuando así lo soliciten. Cada intervención no podrá superar los cinco minutos y el mismo asambleísta no podrá intervenir en más de dos ocasiones en cada punto del orden del día.

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los asambleístas presentes en la sesión sin que en el cómputo entren las abstenciones.

2.- Las votaciones serán públicas a mano alzada, salvo que un tercio de los asambleístas soliciten que se realice votación secreta.

3.- La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.

4.- Todos los miembros de la Asamblea General tienen derecho a voz y a voto. El voto será personal, presencial y no podrá delegarse.

5.- No obstante lo previsto en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General requerirán de mayoría absoluta u otras mayorías cualificadas cuando así lo prevea la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la FHCLM o sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 19. Actas de la Asamblea General

- 1.- La persona que ejerza la Secretaría General deberá levantar un acta de cada sesión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.
- 2.- El acta se remitirá a todos los asambleístas en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la sesión.
- 3.- El acta de cada sesión deberá aprobarse en la siguiente sesión.
- 4.- Los asambleístas asistentes a una sesión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Asamblea General en la siguiente sesión.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA FHCLM

Artículo 20. Comité Técnico

- 1.- El Comité Técnico se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por tres personas con licencia de técnico de la FHCLM y reconocida experiencia en labores de carácter técnico dentro de la misma.
- 2.- Las personas compongan el Comité Técnico elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.
- 3.- El Comité Técnico ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Elaboración y propuesta del calendario de competición para cada temporada y de las modificaciones sobre el mismo.
 - b) Selección de los deportistas y técnicos que integren las selecciones autonómicas de todas las categorías.
 - c) Elaboración y propuesta del Plan Regional de Tecnificación.
 - d) Elaboración y propuesta de criterios para la concesión becas.
 - e) Seguimiento y control con soporte informático, de los distintos deportistas y clubes con licencia de la FHCLM, con especial referencia de sus resultados deportivos y palmarés.
 - f) Velar por la calidad y el prestigio de las distintas titulaciones expedidas por la FHCLM.
 - g) Elaboración, coordinación y control de las distintas publicaciones de carácter técnico.
 - h) Coordinación y ejecución de los distintos cursos, simposios, seminarios y demás actividades de carácter técnico y formativo.
 - i) Cualquier otro asunto relativo a la dirección, planificación, organización y ejecución de las actividades deportivas que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.
- 4.- El Comité Técnico deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 21. Comité Técnico de Jueces

1.- El Comité Técnico de Jueces se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por tres personas con licencia de juez de la FHCLM y reconocida experiencia dentro de la misma.

2.- Las personas compongan el Comité Técnico de Jueces elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3.- El Comité de Técnico de Jueces ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la RFEH.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.

d) Designar a los jueces en las pruebas y competiciones de la FHCLM.

e) Velar por el prestigio y formación de los jueces.

f) Proponer a la RFEH los candidatos a jueces nacionales.

g) Cualquier otro asunto relativo a la organización, coordinación, asesoramiento, supervisión, inspección y evaluación de los jueces de la FHCLM y que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

4.- El Comité Técnico de Jueces deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FHCLM

Artículo 22. La Secretaría General

1.- La persona que ejerza la Secretaría General será nombrada por la Presidencia y tendrá, con carácter general, el ámbito de actuación que establece el art. 15.2 de los Estatutos.

2.- La persona que ejerza la Secretaría General actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia

3.- Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

a) Dará fe de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones de la Asamblea General, expidiendo certificación de los mismos.

b) Levantará el acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones de la Asamblea General.

c) Preparar la resolución y despacho de los asuntos a tratar por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de sus reuniones y sesiones.

d) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FHCLM.

e) Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo de la FHCLM.

f) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva, a los asambleístas y a los miembros del resto de órganos de la FHCLM cuantos antecedentes y datos precisen para los estudios y trabajos de su competencia.

g) Realizar las estadísticas de la actividad general de la FHCLM y la preparación y publicación de la Memoria Anual.

h) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

4.- De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 23. La Gerencia

1.- La persona que ejerza la Gerencia será nombrada por la Presidencia y tendrá, con carácter general, el ámbito de actuación que establece el art. 15.3 de los Estatutos.

2.- La persona que ejerza la Gerencia actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia

3.- Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Gerencia tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y, en particular, de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

b) Prestar asesoramiento jurídico a los órganos de la FHCLM

c) Ostentar la dirección del personal laboral o voluntario de la FHCLM.

d) Llevar la contabilidad de la FHCLM.

e) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FHCLM.

f) Coordinar la ejecución de los cometidos de cada órgano federativo.

g) Actuar como enlace entre la FHCLM y otras entidades públicas o privadas.

h) Presentar verbalmente o por escrito los informes que le sean requeridos por la persona que ocupe la Presidencia.

i) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

4.- De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

TÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FHCLM

Artículo 24. Principios y estructura del presupuesto de la FHCLM

1.- El presupuesto de la FHCLM constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que, como máximo, puede efectuar la FHCLM y los ingresos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2.- El presupuesto de la FHCLM responderá a los principios de anualidad y de unidad de caja.

3.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FHCLM se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán

sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

4.- El presupuesto de la FHCLM se estructurará en un presupuesto de gastos y en un presupuesto de ingresos.

5.- El presupuesto de gastos detallará el destino de cada gasto, clasificando los gastos para la estructura y mantenimiento de la FHCLM y los gastos para la realización de las actividades, pruebas y competiciones de la FHCLM que aparecerán desglosados. Dentro de esta clasificación se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los gastos.

6.- El presupuesto de ingresos detallará el origen de cada ingreso, clasificando los ingresos en función de su origen y, dentro de esa clasificación, se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los ingresos.

Artículo 25. Elaboración y aprobación del presupuesto de la FHCLM

1.- En el mes de octubre de cada año la Junta Directiva elaborará el balance de cuentas y resultados del ejercicio en curso y el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.

2.- Durante los meses de diciembre a marzo de cada año se someterá a la aprobación de la Asamblea General el balance de cuentas y resultados del ejercicio en curso y el proyecto de presupuestos del ejercicio siguiente.

3.- El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en deportes de la Junta de Comunidades, debiendo ser publicados en el sitio web de la FHCLM en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.